

برنامج  
الأغذية  
العالمي



Programme  
Alimentaire  
Mondial

World  
Food  
Programme

Programa  
Mundial  
de Alimentos

**Tercer período de sesiones ordinario  
de la Junta Ejecutiva**

**Roma, 20 - 23 de octubre de 1997**

## **ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS**

**Tema 4 b) del programa**

**S**

Distribución: GENERAL  
**WFP/EB.3/97/4-B**  
24 septiembre 1997  
ORIGINAL: INGLÉS

## **INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ABIERTO**

### **Revisión del Reglamento Financiero del PMA**

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

## NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

**El presente documento contiene recomendaciones que se remiten a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación.**

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en su primer período de sesiones ordinario de 1996, acerca de los métodos de trabajo, la documentación que prepara la Secretaría para la Junta es concisa y se centra en aquellos aspectos que facilitan la toma de decisiones. Las sesiones de la Junta Ejecutiva han de tener una orientación práctica y propiciar el diálogo y el intercambio de ideas entre las delegaciones y la Secretaría. La Secretaría no cejará en su empeño de impulsar estos principios rectores..

Por consiguiente, la Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse al personal del PMA que se indica a continuación, a ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta. Este procedimiento facilitará el examen del documento durante la sesión plenaria de la Junta.

The WFP focal points for this document are:

|                       |             |                 |
|-----------------------|-------------|-----------------|
| Director, FS:         | G. Eidet    | Tel.: 6513-2700 |
| Analista de finanzas: | D. Ducharme | Tel.: 6513-2745 |

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjense al Empleado de documentos y reuniones (tel.: 6513-2641).



1. En su primer período de sesiones ordinario de 1996, la Junta Ejecutiva decidió que se constituyera un Grupo de trabajo abierto para examinar, entre otras cuestiones, el Reglamento Financiero del PMA. En el documento adjunto figura el Reglamento Financiero propuesto.
2. En opinión del Grupo de trabajo, su mandato le exigía que presentara propuestas dirigidas a:
  - a) armonizar el Reglamento Financiero con el Estatuto y el Reglamento General propuestos y aclarar los conceptos que se refieren a cuestiones financieras contenidos en los mismos;
  - b) eliminar del Reglamento Financiero actual las disposiciones y conceptos claramente anticuados o reemplazados que figuran en el Estatuto y el Reglamento General propuestos; y
  - c) actualizar el Reglamento Financiero para que refleje las decisiones de la Junta, y las responsabilidades y funciones que el PMA está llamado a desempeñar.
3. El Sr. Atul Sinha, Representante Permanente Suplente de la India y Miembro de la Mesa de la Junta Ejecutiva, actuó como Presidente del Grupo de trabajo. El Grupo celebró cinco reuniones (3-4 de febrero, 14 de febrero, 5-6 de marzo, 20 de marzo y 12 de septiembre de 1997). El Asesor Jurídico de la FAO prestó asistencia al Grupo de trabajo en el análisis de sus propuestas, durante todo el proceso de revisión.
4. El Grupo de trabajo presentó los resultados de su labor a la Junta Ejecutiva, en su período de sesiones anual de 1997. El Reglamento Financiero propuesto se sometió al Comité de Finanzas de la FAO y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) para que lo examinaran y formularan observaciones al respecto. El Grupo de trabajo volvió a reunirse el 12 de septiembre de 1997 para examinar las observaciones (WFP/EB.3/97/4-B/Add. 1 y WFP/EB.3/97/4-B/Add. 2) formuladas por estos dos órganos.
5. El texto final recomendado del Reglamento Financiero propuesto fue adoptado por el Grupo de trabajo el 12 de septiembre de 1997. El Grupo de trabajo lo somete ahora a la Junta Ejecutiva para su aprobación.
6. El Grupo de trabajo recomienda que la Junta adopte con carácter provisional el Reglamento Financiero propuesto, que éste entre en vigor a partir del 1° de enero de 1998, y que se reconfirme una vez que se hayan adoptado el Estatuto y el Reglamento General.







## REGLAMENTO FINANCIERO DEL PMA PROPUESTO

Texto adoptado por el Grupo de trabajo abierto  
sobre la revisión del Reglamento Financiero del PMA,  
el 12 de septiembre de 1997



## Reglamento Financiero Actual

### I. DEFINICIONES

**Artículo 1.1** A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por "acuerdo sobre un proyecto" se entenderá un documento, que también puede denominarse "carta de acuerdo" o "plan de operaciones", preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de las Normas Generales.

Por "asignación" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones y efectuar gastos dentro de determinados límites y durante un determinado período, con respecto a actividades del Programa que no estén financiadas por el presupuesto administrativo.

Por "CCAAP" se entenderá la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Por "Comité" se entenderá, salvo indicación en contrario, el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria.

Por "Comité de Finanzas" se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.

Por "consignación" se entenderá la suma aprobada por el Comité con fines precisos en el marco del presupuesto administrativo.

Por "contribución" se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimenticios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

## Reglamento Financiero Propuesto

### I. Definiciones

**Artículo 1.1** - A los efectos del presente Reglamento y de la Reglamentación Financiera Detallada promulgada de conformidad con éste, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por "acuerdo sobre un proyecto" se entenderá un documento, cualquiera sea su denominación, preparado de conformidad con las disposiciones del Artículo XI del Estatuto.

Por "categoría de programas" se entenderá una clasificación de las actividades del PMA establecida de conformidad con el Reglamento General.

Por "CCAAP" se entenderá la Comisión Consultiva de las Naciones Unidas en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Por "Comité de Finanzas" se entenderá el Comité de Finanzas de la FAO.

Por "consignación" se entenderá la suma aprobada por la Junta con fines precisos en el presupuesto administrativo y de apoyo a los programas de un determinado ejercicio económico, con cargo a la cual podrán contraerse para esas atenciones obligaciones hasta la cuantía aprobada.

Por "contribución" se entenderá una donación de productos apropiados, artículos no alimentarios conexos, servicios aceptables o dinero, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Una contribución podrá ser multilateral, multilateral dirigida o bilateral.

Por "contribución bilateral" se entenderá aquella que, conforme a las indicaciones del donante, se ha de emplear para apoyar una actividad que no haya sido emprendida por el PMA.

Por "contribución multilateral" se entenderá aquella respecto de la cual el PMA determina el programa en el país o las actividades del PMA en los cuales se utilizará la contribución y la manera en que se empleará, o una contribución efectuada como respuesta a un llamamiento realizado por el PMA para una operación específica. En dichos casos, el donante considerará como prueba suficiente del cumplimiento de sus propias exigencias



### Reglamento Financiero Actual

Por "cuenta especial" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial o de fondos destinados a fines especiales.

Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.

Por "ejercicio económico" se entenderá un período de dos años a partir del 1º de enero de cada año par.

Por "Normas Generales" se entenderá las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.

### Reglamento Financiero Propuesto

los informes presentados a la Junta.

Por "contribución multilateral dirigida" se entenderá aquélla que no sea una respuesta a un llamamiento efectuado por el PMA para una operación de urgencia concreta y que, a petición del donante, el PMA dedicará a una actividad o diversas actividades específicas emprendidas por el PMA o a un programa o a diversos programas en los países concretos.

Por "costo de apoyo directo" se entenderá un gasto que está directamente relacionado con la prestación de apoyo a una operación y que no se registrarían si esa actividad cesase.

Por "costo de apoyo indirecto" se entenderá un gasto que sirve para apoyar la ejecución de los proyectos y actividades pero que no puede asociarse directamente con su realización.

Por "costos operacionales" se entenderá los costos de los productos, su transporte marítimo y los costos conexos, y el transporte terrestre, almacenamiento y manipulación (TTAM).

Por "CRI" se entenderá la Cuenta de Respuesta Inmediata del PMA.

Por "cuenta" se entenderá el estado indicativo del debe y del haber y de los ingresos y los gastos, en el que los asientos están expresados en unidades monetarias o de otro tipo.

Por "cuenta especial" se entenderá una cuenta establecida por el Director Ejecutivo para una contribución especial, o para dinero destinado a actividades específicas, cuyo saldo puede arrastrarse al ejercicio económico siguiente.

Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o el funcionario en quien el Director Ejecutivo haya delegado facultades y responsabilidades para el asunto de que se trate.

Por "ejercicio económico" se entenderá un período de dos años a partir del 1º de enero de cada año par.

Por "estados financieros" se entenderá la exposición formal de información financiera en la que se indiquen los ingresos y los gastos para un período determinado, y el activo y el pasivo al final de dicho período. Con los estados financieros se acompañan notas que forman parte de estos estados.

Por "Estatuto" se entenderá el Estatuto del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de la FAO.



### Reglamento Financiero Actual

Por "FAO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Por "Fondo" se entenderá el Fondo Fiduciario del Programa Mundial de Alimentos establecido por el Director General de la FAO en virtud del Artículo 6.7 del Reglamento Financiero de la FAO.

Por "Fondo Fiduciario" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo, establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.

Por "habilitación de créditos" se entenderá toda autorización financiera dada por el Director Ejecutivo a un funcionario, de acuerdo con las consignaciones votadas, para contraer obligaciones con fines precisos en el marco del presupuesto administrativo, dentro de determinados límites y durante un determinado período.

Por "obligación" se entenderá un compromiso escrito de fondos que acarrea gastos imputables a asignaciones o habilitaciones de créditos aprobadas.

Por "pago graciable" se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.

Por "presupuesto administrativo" se entenderá el presupuesto bienal de los servicios administrativos y de apoyo del Programa.

### Reglamento Financiero Propuesto

Por "FAO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Por "Fondo" se entenderá una entidad contable con un conjunto de cuentas que se compensan entre sí y en las que se registran los recursos en efectivo, así como otros recursos financieros y no financieros, junto con el pasivo conexo y las acciones o saldos remanentes, además de los cambios correspondientes. Los fondos se separan con objeto de realizar actividades específicas o alcanzar ciertos objetivos, de conformidad con normas, restricciones o limitaciones especiales.

Por "fondo de categorías de programas" se entenderá una entidad contable creada por la Junta para contabilizar las contribuciones, los ingresos y los gastos correspondientes a cada categoría de programas.

Por "Fondo del PMA" se entenderá el fondo del Programa Mundial de Alimentos establecido de conformidad con el Artículo XIV.1 del Estatuto, y que comprende el Fondo General, los fondos de categorías de programas, y los fondos fiduciarios y cuentas especiales.

Por "Fondo Fiduciario" se entenderá una subdivisión precisa del Fondo del PMA establecida por el Director Ejecutivo a fin de llevar la contabilidad de una contribución especial, cuya finalidad, alcance y procedimiento de información se hayan acordado con el donante.

Por "Fondo General" se entenderá la entidad contable creada para registrar, en cuentas separadas, los recursos recibidos en concepto de recuperación de costos de apoyo indirecto, ingresos varios, reserva operacional y contribuciones recibidas, que no están destinados a una categoría de programas o a un proyecto o proyecto bilateral concretos.

Por "habilitación de créditos" se entenderá toda autorización financiera expedida por el Director Ejecutivo a un funcionario para contraer obligaciones con fines precisos en el marco de los presupuestos aprobados, por las cantidades que se especifiquen y en un plazo determinado.

Por "Junta" se entenderá la Junta Ejecutiva del PMA y su predecesor.

Por "obligación" se entenderá un compromiso escrito de dinero que acarrea gastos imputables a una habilitación de crédito.

Por "pago graciable" se entenderá todo pago efectuado no por obligación jurídica sino en virtud de una obligación moral.



### Reglamento Financiero Actual

Por "servicios administrativos y de apoyo al Programa" se entenderá las actividades realizadas por el Programa para prestar apoyo administrativo, técnico, financiero y logístico a sus actividades.

Por "Programa" se entenderá el Programa Mundial de Alimentos.

Por "promesa de contribución" se entenderá el compromiso de aportar una contribución.

Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida realizada con la ayuda del Programa.

Por "RAIE" se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.

### Reglamento Financiero Propuesto

Por "presupuesto administrativo y de apoyo a los programas" se entenderá la parte del Presupuesto del PMA que se relaciona con el apoyo indirecto a sus actividades.

Por "presupuesto del PMA" se entenderá el presupuesto bienal aprobado por la Junta en el que se indican los recursos y gastos previstos en relación con los programas, proyectos y actividades, y que comprenderá un presupuesto administrativo y de apoyo a los programas.

Por "programa en el país" se entenderá un programa en el país aprobado por la Junta de conformidad con el Artículo VI.2 (c) del Estatuto.

Por "proyecto" se entenderá una actividad claramente definida realizada en el ámbito de una categoría de programas.

Por "RAIE" se entenderá la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia.

Por "reembolso del costo total" se entenderá el reembolso de todos los gastos operacionales y de todos los gastos de apoyo directos e indirectos.

Por "Reglamentación Financiera Detallada" se entenderá las reglas establecidas en virtud del Artículo 2.2 del Reglamento Financiero.

Por "Reglamento General" se entenderá el Reglamento General del Programa Mundial de Alimentos, aprobado por la Junta Ejecutiva.

Por "reserva operacional" se entenderá los haberes que se mantienen en una cuenta separada dentro del Fondo General, para que en caso de una insuficiencia temporal de los recursos puedan utilizarse para garantizar la continuidad de las operaciones.

Por "sector de consignaciones" se entenderá la mayor de las subdivisiones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas dentro de la cual el Director Ejecutivo está autorizado para efectuar transferencias de crédito sin aprobación previa de la Junta.



### Reglamento Financiero Actual

#### II. APLICACIÓN

**Artículo 2.1** El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Programa. Se aplica de conformidad con el Artículo 29 e) de las Normas Generales, según el cual el Comité establecerá un Reglamento Financiero por el que se regirá la gestión del Fondo.

**Artículo 2.2** El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá dicha Reglamentación Detallada al Comité, a la CCAAP y al Comité de Finanzas para su información.

#### III. RESPONSABILIDAD

**Artículo 3.1** El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas al Comité respecto de la administración financiera de las actividades del Programa.

#### IV. RECURSOS

**Artículo 4.1** Todas las contribuciones al Programa serán voluntarias. Se prometerán, por lo general, en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO antes del comienzo del período de promesas a que correspondan y tendrán por objetivo la suma total que de cuando en cuando fijen la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO, sobre la base de la recomendación del Comité, para los períodos de promesas que determinen esos órganos.

**Artículo 4.2** Los países podrán prometer sus contribuciones en forma de productos apropiados, servicios aceptables (incluidos el transporte y otros servicios) y dinero, procurando que estos dos últimos elementos dinero y servicios, representen en total al menos una tercera parte de las contribuciones totales.

**Artículo 4.3** El Director Ejecutivo podrá aceptar asimismo contribuciones en productos,

### Reglamento Financiero Propuesto

#### II. Aplicación

**Artículo 2.1** El presente Reglamento, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIV.5 del Estatuto, regirá la gestión financiera del Fondo del PMA. La Junta podrá, en circunstancias excepcionales, exonerar del cumplimiento del presente Reglamento

**Artículo 2.2** El Director Ejecutivo establecerá una Reglamentación Financiera Detallada, compatible con el Estatuto y con el presente Reglamento, a fin de asegurar una administración financiera eficaz y la realización de economías. El Director Ejecutivo distribuirá la Reglamentación a la Junta, la CCAAP y el Comité de Finanzas para su información.

#### III. Responsabilidad

**Artículo 3.1** El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad y rendirá cuentas a la Junta respecto de la administración financiera de las actividades del PMA.

#### IV. Recursos

**Artículo 4.1** Los recursos financieros del PMA se compondrán de:

- a) Contribuciones realizadas de conformidad con el Artículo XIII del Estatuto;
- b) Ingresos varios, incluidos intereses obtenidos de inversiones, y
- c) Contribuciones recibidas en fideicomiso según lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento.



### Reglamento Financiero Actual

servicios o dinero de organismos intergubernamentales, de otras fuentes públicas y de fuentes no gubernamentales apropiadas.

**Artículo 4.4** Además de las promesas de contribución ordinarias,

a) Podrán hacerse contribuciones a la RAIE destinadas a asistencia alimentaria de urgencia. Los países participantes en la RAIE deberán indicar al Programa, además de sus promesas ordinarias a éste, las disponibilidades ante todo de productos alimenticios o de contribuciones en dinero a las que pueda recurrirse para prestar ayuda alimentaria de urgencia de acuerdo con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir con dinero o en especie a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a dar en préstamo, sin intereses, productos para su utilización por el Programa.

b) También podrán hacerse contribuciones para otros fines que pueda indicar el Comité, incluida la asistencia a refugiados y personas desplazadas.

**Artículo 4.5** Los donantes estarán obligados a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones en productos, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco estación en un punto de salida reconocido del país de que se trate.

**Artículo 4.6** Además de los gastos mencionados en el Artículo 4.5, los donantes que contribuyan con productos alimenticios o con artículos no alimentarios a operaciones para situaciones prolongadas de refugiados o a la RAIE estarán normalmente obligados a sufragar los gastos de transporte correspondientes, con inclusión del transporte interno, el almacenamiento y la manipulación en el país de destino.

**Artículo 4.7** Las contribuciones en dinero al Programa deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en

### Reglamento Financiero Propuesto

**Artículo 4.2:** Las contribuciones en apoyo de los objetivos del PMA se registrarán en los fondos y cuentas siguientes:

- a) en los fondos de categorías de programas;
- b) en el Fondo General;
- c) en los fondos fiduciarios;
- d) en cuentas especiales

**Artículo 4.3** La Junta fijará un nivel indicativo para la CRI en cada ejercicio económico. Dicho nivel indicativo se mantendrá gracias a contribuciones anuales de reposición realizadas por los donantes y, cuando sea posible, mediante el reembolso de los adelantos efectuados para situaciones de urgencia concretas. Las contribuciones para alimentos y gastos conexos se distinguirán claramente de las destinadas a sufragar gastos no relacionados con los alimentos, a efectos de permitir la notificación al Comité de Ayuda Alimentaria del Consejo Internacional sobre los Cereales

**Artículo 4.4** Cada donante estará obligado a sufragar todos los gastos que entrañen sus contribuciones, tanto en productos alimenticios como en artículos no alimentarios, hasta la entrega f.o.b. en el puerto de exportación inclusive o, cuando proceda, franco sobre vagón en un punto de salida reconocido del país de que se trate.

**Artículo 4.5** Cada donante que contribuya con productos alimenticios o con artículos no alimentarios será el responsable de sufragar los gastos de transporte interno correspondientes, así como todos los gastos operacionales y de apoyo conexos. El donante estará obligado también a sufragar los gastos de descarga y transporte interno, así como los derivados de la supervisión técnica y administrativa necesaria y todos los gastos operacionales y de apoyo conexos, cuando el Director Ejecutivo exima al gobierno del país beneficiario de la responsabilidad de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Estatuto.



### Reglamento Financiero Actual

monedas no convertibles.

**Artículo 4.8** Teniendo en cuenta las circunstancias del proyecto o de los proyectos de que se trate, el Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por el Comité y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá vender productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuirá de manera más eficaz al logro de los objetivos del proyecto o de los proyectos de que se trate. El Director Ejecutivo será responsable de la gestión financiera de los recursos así obtenidos.

**Artículo 4.9** Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuyan a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del Programa en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el Programa y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, el Comité podrá eximir a determinados países de esta disposición.

### Reglamento Financiero Propuesto

**Artículo 4.6** El Director Ejecutivo, siguiendo las directrices establecidas por la Junta y en consulta con el país donante y el país beneficiario, podrá aprobar la venta de productos por dinero si a su juicio dicho dinero contribuye de manera más eficaz al logro de los objetivos de los programas en los países o de los proyectos o actividades de que se trate. La responsabilidad de gestionar los recursos financieros creados recaerá en el titular de los productos en el momento de la venta. El Director Ejecutivo será responsable bajo cualquier circunstancia de vigilar la gestión de los recursos así obtenidos, para lo cual dispondrá la realización de auditorías y otras medidas. Cuando el Director Ejecutivo determine que es conveniente para un proyecto o actividad que el PMA administre los recursos financieros generados pertenecientes al gobierno del país beneficiario, el PMA concertará un arreglo de fondo fiduciario con el gobierno. La determinación de las responsabilidades propias del PMA, el donante y el gobierno beneficiario en la gestión de dicho fondo fiduciario se ajustará a las directrices establecidas por la Junta.

**Artículo 4.7** Se prevé que los gobiernos de los países beneficiarios contribuirán a financiar una parte sustancial de los costos de las oficinas del PMA en los países, tanto en especie como en dinero. La cuantía de esta contribución será fijada de común acuerdo por el PMA y el gobierno interesado. Por recomendación del Director Ejecutivo, la Junta podrá eximir a determinados países de esta disposición.

#### V: Fondos fiduciarios y cuentas especiales

**Artículo 5.1** El Director Ejecutivo podrá crear Fondos Fiduciarios y cuentas especiales con fines determinados, de conformidad con las políticas, los objetivos y las actividades del PMA. El Director Ejecutivo informará a la Junta de todos esos fondos fiduciarios y cuentas especiales.

**Artículo 5.2** Se definirán claramente el objetivo y los límites de cada fondo fiduciario y cuenta especial y las contribuciones a cada uno de ellos se efectuarán sobre la base del reembolso del costo total.

#### VI: Aprobaciones de los programas en los países y los proyectos

**Artículo 6.1** Con objeto de garantizar la continuidad de la programación de la asistencia del PMA a los programas en los países y los proyectos, así como de la ejecución de las actividades, las aprobaciones a efectos de la utilización propuesta de los recursos y los



### Reglamento Financiero Actual

[Artículo 6.2 [ARTÍCULO EXPUESTO AQUÍ A EFECTOS DE COMPARACIÓN] El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su primer período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, un Plan Financiero Estratégico en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el período financiero siguiente que probablemente vayan a tener efectos significativos en los correspondientes recursos que hagan falta para ese período. Transmitirá copias del Plan Financiero Estratégico a la CCAAP y al Comité Financiero para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto, y presentará al Comité esos comentarios.]

#### V. ACTIVIDADES DE LOS PROYECTOS

**Artículo 5.1** Los proyectos de ayuda alimentaria serán solicitados por los gobiernos, y examinados por el Director Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos indicados en el Artículo 20 de las Normas Generales.

**Artículo 5.2** El Comité determinará de cuando en cuando hasta qué cuantía el Director Ejecutivo está autorizado a aprobar proyectos.

**Artículo 5.3** Previo examen, y teniendo en cuenta la cuantía mencionada en el Artículo 5.2, el Director Ejecutivo tomará una decisión sobre el proyecto o bien presentará al Comité propuestas al respecto, junto con una recomendación. El Director Ejecutivo velará por que los proyectos aprobados, o sometidos a aprobación, puedan ejecutarse dentro de los límites de los recursos disponibles. Al estimar los recursos disponibles a tal efecto se tendrán en cuenta las promesas y las contribuciones aplicadas al ejercicio económico en curso, así como las contribuciones de recursos que quepa razonablemente prever para los dos ejercicios económicos siguientes.

**Artículo 5.4** La aprobación de un proyecto constituye una autorización al Director Ejecutivo a contraer obligaciones y desembolsar fondos para el proyecto, con sujeción a la preparación y firma del acuerdo del proyecto a que se refiere el Artículo 5.5.

**Artículo 5.5** Al aprobar el Comité, o en su nombre el Director Ejecutivo un proyecto, el Director Ejecutivo preparará un acuerdo del proyecto, en consulta con el gobierno correspondiente, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 22 de las

### Reglamento Financiero Propuesto

compromisos de gastos contraídos en relación con las actividades seguirán siendo válidas durante el período de duración de cada uno de los programas en los países o proyectos conforme a lo dispuesto en el Artículo XII del presente Reglamento.

#### VII: Plan Estratégico y Financiero

**Artículo 7.1** El Director Ejecutivo transmitirá copias del Plan Estratégico y Financiero a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus observaciones al respecto, y a continuación presentará a la Junta esas observaciones y recomendaciones.

#### VIII: Programas en los países y proyectos

**Artículo 8.1** La aprobación de un programa en el país o un proyecto constituye una autorización al Director Ejecutivo a habilitar créditos, contraer obligaciones y desembolsar recursos para el programa en el país o proyecto, sujeta a la preparación y firma del acuerdo sobre el programa en el país o el proyecto.



### Reglamento Financiero Actual

Normas Generales.

**Artículo 5.6** La responsabilidad primordial de la ejecución del proyecto incumbirá al país beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del proyecto. El Director Ejecutivo será empero responsable de la supervisión y asistencia en su ejecución, adoptará las medidas necesarias a tal efecto y utilizará los servicios de las Naciones Unidas y de la FAO y, cuando así proceda, de otras organizaciones, ateniéndose a los arreglos que se convinieren.

**Artículo 5.7** Las operaciones de urgencia se iniciarán, aprobarán y ejecutarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 21, 23 y 25 de las Normas Generales. De todas estas operaciones se informará al Comité lo antes posible después de su aprobación.

**Artículo 5.8** Las transferencias entre presupuestos de proyectos podrán ser efectuadas por el Director Ejecutivo, quien informará de ello al Comité.

**Artículo 5.9** Salvo que se acordare expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá, mutatis mutandis por lo dispuesto en este capítulo del Reglamento y con la Reglamentación Financiera Detallada.

**Artículo 5.10** El Director Ejecutivo hará los arreglos pertinentes para la evaluación de los proyectos.

#### VI. EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y DE APOYO AL PROGRAMA

**Artículo 6.1** El Director Ejecutivo preparará proyectos de presupuestos bienales para los servicios administrativos y de apoyo al Programa

**Artículo 6.2** El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su primer período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, un Plan Financiero Estratégico en el que se destacarán aquellos aspectos principales del programa de trabajo propuesto para el período financiero siguiente que probablemente vayan a tener efectos significativos en los correspondientes recursos que hagan falta para ese período. Transmitirá copias del Plan Financiero Estratégico a la CCAAP y al Comité Financiero para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto, y presentará al Comité esos comentarios.

### Reglamento Financiero Propuesto

**Artículo 8.2** Salvo que se acuerde expresamente otra cosa con los donantes, la administración financiera de las actividades costeadas por cuentas especiales o fondos fiduciarios se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

#### IX. El presupuesto del PMA

**Artículo 9.1** El Director Ejecutivo preparará un proyecto de presupuesto del PMA para cada ejercicio financiero y lo presentará, de conformidad con el Estatuto del PMA, a la CCAAP y al Comité de Finanzas.



### Reglamento Financiero Actual

**Artículo 6.3** El Director Ejecutivo presentará al Comité, en su segundo período ordinario de sesiones en el segundo año de cada período financiero, el proyecto de presupuesto bienal para el período financiero siguiente. El documento del presupuesto se distribuirá a los miembros del Comité no más tarde de los 60 días previos al período de sesiones. Transmitirá copias del proyecto de presupuesto a la CCAAP y al Comité de Finanzas para que lo examinen y formulen sus comentarios al respecto.

**Artículo 6.4** En el proyecto de presupuesto figurarán los costos estimados del Programa en las distintas líneas principales de créditos que decidiera el Comité.

**Artículo 6.5** El proyecto de presupuesto contendrá:

- a) cuadros comparativos en que aparezcan las consignaciones de créditos aprobadas para el período financiero corriente y las estimaciones propuestas para el período siguiente;
- b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicite el Comité o estime el Director Ejecutivo

**Artículo 6.6** El Comité examinará el proyecto de presupuesto y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto antes del período financiero a que corresponda.

**Artículo 6.7** La aprobación del presupuesto por el Comité constituirá una autorización al Director Ejecutivo a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobaron las consignaciones pero sin rebasar la cuantía aprobada.

**Artículo 6.8** El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada una de las líneas principales de créditos del presupuesto aprobado, según lo defina el Comité con arreglo al Artículo 6.4. Podrá efectuar también transferencias entre esas líneas de

### Reglamento Financiero Propuesto

**Artículo 9.2** El Director Ejecutivo presentará a la Junta el proyecto de presupuesto así como los informes correspondientes de la CCAAP y el Comité de Finanzas, en su último período de sesiones ordinario del segundo año de cada ejercicio económico. El proyecto de presupuesto se distribuirá a los miembros de la Junta a más tardar 60 días antes del período de sesiones.

**Artículo 9.3** En el proyecto de presupuesto del PMA figurarán las estimaciones de los recursos y gastos para cada categoría de programas y las consignaciones de fondos propuestas para los servicios administrativos y de apoyo a los programas en los distintos sectores principales de consignaciones que decida la Junta.

**Artículo 9.4** El proyecto de presupuesto del PMA contendrá:

- a) cuadros comparativos en los que aparecerán las estimaciones propuestas para el ejercicio económico siguiente, el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio en curso y el presupuesto del PMA aprobado para el ejercicio en curso con las modificaciones aportadas en base a la cuantía efectiva de las entradas y los gastos.
- b) los datos estadísticos, apéndices informativos y declaraciones explicativas, incluidos cuadros de plantilla, que solicite la Junta o estime necesarios el Director Ejecutivo.

**Artículo 9.5** La Junta examinará el proyecto de presupuesto del PMA y los informes respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas, y aprobará el presupuesto del PMA antes del ejercicio económico a que corresponda.

**Artículo 9.6** La aprobación del presupuesto por la Junta constituirá:

- a) una aceptación del programa de trabajo del PMA para el ejercicio financiero siguiente y una autorización al Director Ejecutivo a proseguir en la ejecución de dicho programa de trabajo; y
- b) una autorización al Director Ejecutivo a asignar fondos, habilitar créditos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se aprobó la consignación pero sin rebasar la cuantía aprobada.

**Artículo 9.7** El Director Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto administrativo y de apoyo a los programas aprobado. El Director Ejecutivo podrá efectuar también transferencias entre



### Reglamento Financiero Actual

créditos hasta los límites que el Comité fijare expresamente.

**Artículo 6.9** El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios de forma coherente con el presupuesto para el período financiero. Dichos proyectos se presentarán al Comité con los comentarios respectivos de la CCAAP y del Comité de Finanzas

**Artículo 6.10** Las consignaciones permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del bienio al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes del bienio. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo. Las obligaciones sin liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando una obligación siga constituyendo un cargo válido, se transferirá como obligación cargándola a las consignaciones de créditos corrientes.

### VII. EL FONDO

**Artículo 7.1** Todas las contribuciones y promesas al Programa se acreditarán al Fondo, y al mismo se cargarán todos los gastos del Programa.

**Artículo 7.2** Las promesas y contribuciones se harán normalmente sin limitación respecto de su finalidad o empleo. No obstante, el Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones en dinero o en especie para fines especiales a condición de que guarden coherencia con los objetivos y políticas del Programa y siempre que, además, cualesquier gastos adicionales conexos con el Programa sean abonados por el donante. Informará de todas estas contribuciones al Comité.

**Artículo 7.3** Para cada contribución especial aceptada con arreglo al Artículo 7.2, el Director Ejecutivo establecerá, según corresponda, un fondo fiduciario o cuenta especial dentro del Fondo.

### Reglamento Financiero Propuesto

sectores de consignaciones hasta los límites que la Junta fije expresamente.

**Artículo 9.8** El Director Ejecutivo podrá preparar proyectos de presupuestos suplementarios, para un determinado ejercicio económico, de forma coherente con la estructura y el modelo de presupuesto del PMA.

**Artículo 9.9** Las consignaciones de fondos para los servicios administrativos y de apoyo a los programas permanecerán disponibles durante los 12 meses siguientes al término del bienio al que correspondan, en la medida en que hagan falta para cubrir obligaciones jurídicas pendientes del bienio. Al final de ese período de 12 meses, el saldo restante de cualquier consignación revertirá al Fondo General. Las obligaciones por liquidar quedarán entonces canceladas o, cuando sigan constituyendo un cargo válido, se transferirán como obligaciones cargándolas a las consignaciones de créditos corrientes.

### X. El Fondo del PMA

**Artículo 10.1** El Fondo del PMA se dividirá en un Fondo General, ventanillas de financiación y/o fondos de las categorías de programas, Fondos Fiduciarios, y tantos fondos adicionales como la Junta pueda establecer periódicamente. El Director Ejecutivo podrá crear, dentro del Fondo del PMA, todas las cuentas que sean necesarias para aplicar el presente Reglamento.

**Artículo 10.2** Todas las contribuciones al PMA se acreditarán al fondo de la categoría de programas, fondo fiduciario, Fondo General o cuenta especial que corresponda, y todos los gastos se cargarán al fondo correspondiente.

**Artículo 10.3** Todas las contribuciones se clasificarán como multilaterales, multilaterales dirigidas o bilaterales. El Director Ejecutivo podrá aceptar contribuciones bilaterales a condición de que las actividades a las cuales vayan dirigidas guarden coherencia con los objetivos y políticas de la Declaración sobre el cometido del PMA y sean compatibles con la asistencia proporcionada por el PMA en el país receptor. El Director Ejecutivo informará de todas esas contribuciones a la Junta.

**Artículo 10.4** Para cada contribución bilateral aceptada con arreglo al Artículo 10.3 de este Reglamento, el Director Ejecutivo establecerá un fondo fiduciario.



### Reglamento Financiero Actual

**Artículo 7.4** En el Fondo se mantendrá una reserva operativa en la cuantía que oportunamente fije el Comité, previa recomendación del Director Ejecutivo tras consultar con la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de dinero. El Comité establecerá normas para el empleo de la reserva operativa.

**Artículo 7.5** Las retiradas que se hagan de la reserva operativa se repondrán, lo antes posible, con contribuciones en dinero.

**Artículo 7.6** El Comité podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.

**Artículo 7.7** Los recursos del Fondo se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operativos y administrativos del Programa. Una parte de los recursos del Fondo se reservará cada año para atender a las necesidades alimentarias de urgencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 5 a) de las Normas Generales.

**Artículo 7.8** La porción en dinero de los recursos del Fondo se utilizará en:

- a) el transporte y gastos conexos necesarios para las operaciones de proyectos y de urgencia;
- b) gastos administrativos y de apoyo al Programa;
- c) la compra de productos, en la máxima proporción posible a países en desarrollo; y
- d) cualquier otro fin autorizado por el Comité.

**Artículo 7.9** Salvo las contribuciones, los reembolsos directos de gastos y el producto de inversiones acreditadas a la correspondiente cuenta especial con arreglo al Artículo 8.3, todas las entradas se acreditarán al Fondo como ingresos diversos.

#### VIII. GESTION DE LOS FONDOS

**Artículo 8.1** El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiarán los haberes del Fondo.

**Artículo 8.2** Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad. Todo ingreso consiguiente se acreditará al Fondo.

**Artículo 8.3** Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán, cuando así corresponda, a la respectiva cuenta especial, y en todos los demás casos a ingresos diversos. A menos que autorice otra cosa el Director Ejecutivo, los intereses devengados por fondos de donantes administrados por el Programa para servicios bilaterales se

### Reglamento Financiero Propuesto

**Artículo 10.5** En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional en la cuantía que oportunamente fije la Junta, previa recomendación del Director Ejecutivo tras examinar el asesoramiento de la CCAAP y el Comité de Finanzas. La finalidad de esta reserva será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de falta transitoria de recursos. La Junta establecerá normas para el empleo de la reserva operacional.

**Artículo 10.6** Los fondos retirados de la reserva operacional se repondrán, lo antes posible, con contribuciones aportadas en relación con los fines para los cuales se retiraron dichos fondos.

**Artículo 10.7** La Junta podrá establecer otros fondos de reserva que sean necesarios.

**Artículo 10.8** Los recursos del Fondo del PMA se emplearán exclusivamente para sufragar los gastos operacionales y de apoyo del PMA.

**Artículo 10.9** Todas las entradas distintas de las contribuciones recibidas se clasificarán como ingresos varios, con sujeción a las disposiciones del Artículo 11.3 del Reglamento Financiero.

#### XI. Gestión de los recursos financieros

**Artículo 11.1** El Director Ejecutivo designará el banco o bancos en los que se custodiarán los haberes del Fondo del PMA.

**Artículo 11.2** Los haberes que no sean indispensables inmediatamente podrán ser invertidos por el Director Ejecutivo, teniendo presente la necesidad de seguridad, liquidez y rentabilidad.

**Artículo 11.3** Los ingresos que resulten de inversiones se acreditarán a la relativa cuenta especial, cuando proceda, y en todos los otros casos al Fondo General como ingresos varios. A menos que el donante de la contribución especifique otra cosa, los intereses acumulados por los fondos para servicios bilaterales que administra el PMA se acreditarán



### Reglamento Financiero Actual

acreditarán también a ingresos diversos.

#### IX. CONTROL INTERNO

**Artículo 9.1** El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del Programa y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:

- a) que todo se efectúe a base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;
- b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del Programa;
- c) la conformidad con los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por el Comité o por el Director Ejecutivo.

**Artículo 9.2** Independientemente del origen de los fondos, no se contraerán compromisos u obligaciones sino sólo después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se hayan hecho con su autorización las asignaciones, habilitaciones de crédito, autorizaciones de plantillas u otras autorizaciones pertinentes (Véanse también los Artículos 105.3 y 106.1).

**Artículo 9.3** El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos graciables que estime necesarios en interés del Programa. Informará de todos esos pagos al Comité al presentarle las cuentas.

**Artículo 9.4** El Director Ejecutivo podrá, previa una investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presentará al Auditor Externo, junto con las cuentas, un estado de todas las cantidades pasadas a Pérdidas y Ganancias.

**Artículo 9.5** Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que, en beneficio del Programa, es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.

### Reglamento Financiero Propuesto

en la CRI.

#### XII. Control interno

**Artículo 12.1** El Director Ejecutivo establecerá controles internos, en particular una comprobación e investigación interna de cuentas, para asegurar el empleo eficaz y eficiente de los recursos del PMA y la salvaguardia de sus activos. Para estos controles internos se tendrán en cuenta las mejores prácticas existentes de administración pública y comercial y se procurará, en particular:

- a) que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes u otros documentos que demuestren que han sido recibidos los servicios o artículos y no han sido pagados con anterioridad;
- b) la regularidad de la recaudación, custodia y desembolso de todos los recursos del PMA;
- c) a conformidad de los gastos y obligaciones con las consignaciones, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones aprobadas, según sea el caso, por la Junta o por el Director Ejecutivo.

**Artículo 12.2** Independientemente del origen o destino de los fondos, no se contraerá ninguna obligación sino después de que el Director Ejecutivo haya hecho por escrito, o se haya hecho con su autorización, la habilitación de crédito pertinente.

**Artículo 12.3** El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos graciables que estime necesarios en interés del PMA. El Director Ejecutivo informará de todos esos pagos a la Junta al presentarle los estados financieros.

**Artículo 12.4** El Director Ejecutivo podrá, previa investigación completa, autorizar a que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, productos y otros haberes, con la condición de que se presente al Auditor Externo, junto con los estados financieros, un estado de todas las cantidades pasadas a pérdidas y ganancias.

**Artículo 12.5** Mediante solicitudes oficiales de ofertas, anuncios o peticiones de propuestas se harán licitaciones para productos, transporte, equipo, suministros y otros artículos necesarios, salvo cuando el Director Ejecutivo adopte una decisión documentada en el sentido de que es menester apartarse de lo establecido en este Artículo.



### Reglamento Financiero Actual

#### X. CONTABILIDAD

**Artículo 10.1** El Director Ejecutivo presentará al Comité cuentas bienales en relación con el Fondo, incluidos toda clase de fondos fiduciarios y las cuentas especiales establecidas con arreglo al Artículo 7.3. Las cuentas se prepararán de acuerdo con normas contables internacionales generalmente aceptadas. La disposición de la cuentas será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del Programa y cumplir las exigencias de gestión del Comité y del Director Ejecutivo.

**Artículo 10.2** Las cuentas se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.

**Artículo 10.3** Las cuentas del Programa deberán ir certificadas por el Director Ejecutivo, y ser presentadas por él, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada período financiero, al Auditor Externo para su examen y dictamen.

#### XI. COMPROBACION EXTERNA DE LAS CUENTAS

**Artículo 11.1** El Comité nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas del Programa. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.

**Artículo 11.2** El Auditor Externo será nombrado para un mandato de cuatro años, que comenzará el primero de julio del primer año de un período financiero. Podrá ser nombrado nuevamente sólo por otro período de cuatro años.

**Artículo 11.3** La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Apéndice de este Reglamento.

**Artículo 11.4** El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del Programa.

**Artículo 11.5** El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.

**Artículo 11.6** El Comité podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.

### Reglamento Financiero Propuesto

#### XIII. Estados financieros

**Artículo 13.1** El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, estados financieros bienales en relación con el Fondo del PMA, incluidos sus fondos y cuentas. Dichos estados financieros se elaborarán de conformidad con las normas comunes de contabilidad de las Naciones Unidas, salvo en el caso de que el carácter de la operación del PMA exija el empleo de otras normas contables internacionalmente reconocidas. La disposición de los estados financieros será la apropiada para mostrar claramente la situación financiera del PMA y cumplir las exigencias de gestión de la Junta y del Director Ejecutivo.

**Artículo 13.2** Los estados financieros se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán también llevarse registros contables en aquellas otras monedas que el Director Ejecutivo considere necesario.

**Artículo 13.3** El Director Ejecutivo certificará los estados financieros y los presentará al Auditor Externo, para su examen y dictamen, a más tardar el 31 de marzo siguiente al final de cada ejercicio económico.

#### XIV. Comprobación externa de las cuentas

**Artículo 14.1** La Junta nombrará un Auditor Externo que llevará a cabo la comprobación de las cuentas del PMA. El Auditor Externo será el Auditor General (o el funcionario que desempeñe el cargo equivalente) de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO.

**Artículo 14.2** El Auditor Externo será nombrado para un mandato de cuatro años que abarcará dos ejercicios económicos. Podrá ser nombrado nuevamente sólo por otro período de cuatro años.

**Artículo 14.3** La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de comprobación de cuentas del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y de acuerdo con las atribuciones adicionales establecidas en el Apéndice de este Reglamento.

**Artículo 14.4** El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión del PMA.

**Artículo 14.5** El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas.

**Artículo 14.6** La Junta podrá pedir al Auditor Externo que realice determinados exámenes y rinda informes por separado al respecto.



### Reglamento Financiero Actual

**Artículo 11.7** El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 11.8** El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del período financiero, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 11.4 y en las Atribuciones Adicionales.

**Artículo 11.9** El Director Ejecutivo transmitirá el informe del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, al Comité por conducto de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO, y de conformidad con las instrucciones dadas por el Comité. El Director Ejecutivo también trasladará al Comité las observaciones respectivas de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO.

**Artículo 11.10** El Comité, tras su examen transmitirá el informe del Auditor Externo y los estados financieros comprobados a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de la FAO, junto con las observaciones respectivas de la CCAAP, del Comité de Finanzas y del propio Comité.

### Reglamento Financiero Propuesto

**Artículo 14.7** El Director Ejecutivo dará al Auditor Externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 14.8** El Auditor Externo emitirá un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes en relación con las cuentas del ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 14.4 del Reglamento Financiero y en las atribuciones adicionales.

**Artículo 14.9** La comprobación externa de las cuentas será realizada exclusivamente por un Auditor Externo nombrado por la Junta, a condición de que, a los efectos de llevar a cabo un examen local o especial o de realizar economías en el costo de la auditoría, el Auditor Externo pueda contratar los servicios de cualquier Auditor General nacional (o la persona que ejerza una función equivalente), o de auditores comerciales públicos, o de cualquier otra persona o empresa que, en opinión del Auditor Externo, esté técnicamente calificada para ello.



### ANEXO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO

#### Atribuciones adicionales de los auditores externos

1. El Auditor Externo procederá a la comprobación de aquellas cuentas del [Programa], incluidos todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente a fin de cerciorarse de que:
  - a) los estados financieros concuerdan con los libros y comprobantes del [Programa];
  - b) las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables;
  - c) los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios del [Programa] o mediante recuento directo efectuado por éste;;
  - d) los controles internos, incluida la comprobación interna de cuentas, son adecuados a la medida en que se confía en ellos;
  - e) los procedimientos que se han aplicado para la determinación de todos los haberes y obligaciones y del superávit o el déficit son, en su opinión, satisfactorios.
2. El Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Director Ejecutivo, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalización detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.
3. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso en todo momento conveniente a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a juicio del Auditor Externo, sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Toda información clasificada como secreta y que el Director Ejecutivo (o un alto funcionario designado por éste) convenga en que es necesaria al Auditor Externo para los fines de la comprobación de cuentas y también toda información clasificada como confidencial, se pondrán a disposición de éste previa solicitud al efecto. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de toda información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no deberán hacer uso de la misma salvo en lo que se refiere directamente a las operaciones de comprobación de cuentas. El Auditor Externo podrá señalar a la atención del Comité toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la comprobación de cuentas.
4. El Auditor Externo carecerá de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas pero señalará a la atención del Director Ejecutivo cualesquiera operaciones acerca de

### ANEXO PROPUESTO DEL REGLAMENTO FINANCIERO

#### Atribuciones adicionales de los auditores externos

1. El Auditor Externo procederá a la comprobación de aquellas cuentas del PMA, incluidos todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, que crea conveniente a fin de cerciorarse de que:
  - a) los estados financieros concuerdan con los libros y comprobantes del PMA;
  - b) las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables;
  - c) los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios del PMA o mediante recuento directo efectuado por éste;;
  - d) los controles internos, incluida la comprobación interna de cuentas, son adecuados a la medida en que se confía en ellos;
  - e) los procedimientos que se han aplicado para la determinación de todos los haberes y obligaciones y del superávit o el déficit son, en su opinión, satisfactorios.
2. El Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Director Ejecutivo, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalización detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.
3. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes tendrán acceso en todo momento conveniente a todos los libros, comprobantes y demás documentos que, a juicio del Auditor Externo, sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. Toda información clasificada como secreta y que el Director Ejecutivo (o un alto funcionario designado por éste) convenga en que es necesaria al Auditor Externo para los fines de la comprobación de cuentas y también toda información clasificada como confidencial, se pondrán a disposición de éste previa solicitud al efecto. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de toda información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no deberán hacer uso de la misma salvo en lo que se refiere directamente a las operaciones de comprobación de cuentas. El Auditor Externo podrá señalar a la atención de la Junta toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la comprobación de cuentas.
4. El Auditor Externo carecerá de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas pero señalará a la atención del Director Ejecutivo cualesquiera operaciones acerca de



### ANEXO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO

cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que adopten las medidas pertinentes. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas contra esas u otras operaciones serán comunicadas inmediatamente al Director Ejecutivo.

5. El Auditor Externo expresará y firmará su juicio sobre los estados financieros en los siguientes términos: "He examinado los estados financieros adjuntos del Programa numerados del ... al ..., y debidamente identificados, con sus anexos correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de .... He incluido un examen general de los procedimientos contables y los controles de los registros contables y demás comprobantes que he estimado necesarios dadas las circunstancias."

6. En el juicio se indicará, según sea el caso, si:

- a) los estados financieros representan fielmente la situación financiera al final del período y los resultados de sus operaciones para el período terminado;
- b) los estados financieros fueron preparados de acuerdo con los principios contables establecidos;
- c) los principios contables se aplicaron de una forma coherente con la del período financiero anterior; y
- d) las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y autoridad legislativa.

7. El informe del Auditor Externo [al Comité] sobre las operaciones financieras del período indicará:

- a) el tipo y alcance de su examen;
- b) cuestiones relacionadas con la integridad o exactitud de las cuentas, incluyendo cuando proceda:
  - i) datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
  - ii) sumas que deberían haberse cobrado, pero que no aparecen abonadas en cuenta;
  - iii) sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
  - iv) gastos que no se hallen debidamente acreditados; y

v) si los libros de contabilidad que se llevan son adecuados. Cuando la presentación de los estados financieros se aparte material y sistemáticamente de los principios

### ANEXO PROPUESTO DEL REGLAMENTO FINANCIERO

cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que adopten las medidas pertinentes. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas contra esas u otras operaciones serán comunicadas inmediatamente al Director Ejecutivo.

5. El Auditor Externo expresará y firmará su juicio sobre los estados financieros en los siguientes términos: "He examinado los estados financieros adjuntos del Programa numerados del ... al ..., y debidamente identificados, con sus anexos correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de .... He incluido un examen general de los procedimientos contables y los controles de los registros contables y demás comprobantes que he estimado necesarios dadas las circunstancias."

6. En el juicio se indicará, según sea el caso, si:

- a) los estados financieros representan fielmente la situación financiera al final del período y los resultados de sus operaciones para el período terminado;
- b) los estados financieros fueron preparados de acuerdo con los principios contables establecidos;
- c) los principios contables se aplicaron de una forma coherente con la del período financiero anterior; y
- d) las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y autoridad legislativa.

7. El informe del Auditor Externo a la Junta sobre las operaciones financieras del período indicará:

- a) el tipo y alcance de su examen;
- b) cuestiones relacionadas con la integridad o exactitud de las cuentas, incluyendo cuando proceda:
  - i) datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
  - ii) sumas que deberían haberse cobrado, pero que no aparecen abonadas en cuenta;
  - iii) sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
  - iv) gastos que no se hallen debidamente acreditados; y

v) si los libros de contabilidad que se llevan son adecuados. Cuando la presentación de los estados financieros se aparte material y sistemáticamente



**ANEXO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

de contabilidad generalmente aceptados, ello se deberá poner de manifiesto;

c) otras cuestiones que deben ponerse en conocimiento del Comité, tales como:

- i) casos de fraude real o presunto;
- ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del [Programa] (aun cuando la contabilización de las operaciones esté en regla);
- iii) gastos que pueden obligar al [Programa] a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
- iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general de disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
- v) gastos que no respondan a la intención [del Comité], aun teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
- vi) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan; y

d) la exactitud o inexactitud de las anotaciones sobre materiales y equipos que pongan de manifiesto el levantamiento de inventarios y su cotejo con aquéllas;

e) además, los informes podrán hacer mención de las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que [el Comité] la Junta Ejecutiva tenga conocimiento cuanto antes.

8. El Auditor Externo podrá formular [al Comité] o al Director Ejecutivo las observaciones sobre los resultados de la comprobación y los comentarios sobre el informe financiero del Director Ejecutivo que estime pertinentes.

9. Siempre que se le ponga restricción al alcance de la comprobación de cuentas, o siempre que le resulte imposible obtener las pruebas suficientes, el Auditor Externo lo hará constar en su juicio e informe, exponiendo claramente en el informe las razones de sus comentarios y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.

10. El informe del Auditor Externo no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Director Ejecutivo una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva los comentarios.

11. El Auditor Externo no está obligado a mencionar ninguna cuestión de las arriba citadas que, a su juicio, resulte insignificante desde todo punto de vista.

**ANEXO PROPUESTO DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

de los principios de contabilidad generalmente aceptados, ello se deberá poner de manifiesto;

c) otras cuestiones que deben ponerse en conocimiento de la Juntaé, tales como:

- i) casos de fraude real o presunto;
- ii) despilfarro o desembolso indebido de dinero u otros haberes del PMA (aun cuando la contabilización de las operaciones esté en regla);
- iii) gastos que pueden obligar al PMA a efectuar nuevos desembolsos apreciables;
- iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general de disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
- v) gastos que no respondan a la intención de la Junta Ejecutiva, aun teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
- vi) gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan; y

d) la exactitud o inexactitud de las anotaciones sobre materiales y equipos que pongan de manifiesto el levantamiento de inventarios y su cotejo con aquéllas;

e) además, los informes podrán hacer mención de las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Junta tenga conocimiento cuanto antes.

8. El Auditor Externo podrá formular a la Junta o al Director Ejecutivo las observaciones sobre los resultados de la comprobación y los comentarios sobre el informe financiero del Director Ejecutivo que estime pertinentes.

9. Siempre que se le ponga restricción al alcance de la comprobación de cuentas, o siempre que le resulte imposible obtener las pruebas suficientes, el Auditor Externo lo hará constar en su juicio e informe, exponiendo claramente en el informe las razones de sus comentarios y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.

10. El informe del Auditor Externo no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Director Ejecutivo una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva los comentarios.

11. El Auditor Externo no está obligado a mencionar ninguna cuestión de las arriba citadas que, a su juicio, resulte insignificante desde todo punto de vista.



**ANEXO ACTUAL DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

[Empty box for current financial regulation annex]

**ANEXO PROPUESTO DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

[Empty box for proposed financial regulation annex]

